

CONSIDERACIONES DE CEOE-TENERIFE

Real Decreto 897/2010, de 9 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, en materia de las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas”.

Santa Cruz de Tenerife, 16 de julio de 2010.

- ✓ El 10 de julio de 2010 se publicaba en el Boletín Oficial del Estado (BOE nº 167), el texto definitivo del *Real Decreto 897/2010, de 9 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2007, de 30 de julio, en materia de las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas*.
- ✓ El citado texto incorpora algunas de las consideraciones trasladadas al Ministerio de Economía y Hacienda por CEOE nacional, en las que a su vez se recogía buena parte de las observaciones de CEOE-Tenerife al Proyecto de Real Decreto sometido a trámite de audiencia.
- ✓ El Real Decreto 897/2010, finalmente publicado aclara convenientemente el hecho de que el *Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades* (BOE nº 89, de 6 de agosto de 2004), fue modificado por el *Real Decreto 1793/2008, de 3 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio*. CEOE-Tenerife demandaba que se aclarase este aspecto en la Exposición de Motivos del Proyecto de Real Decreto analizado, con el objetivo de salvaguardar la seguridad jurídica del administrado.
- ✓ Sin embargo, seguimos echando en falta su correspondiente “memoria del análisis de impacto normativo”, según lo recogido en el artículo 1 del *Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo* (BOE nº 173, de 18 de julio de 2009). En este punto es importante recordar que “*la finalidad última de la Memoria del análisis de impacto normativo será garantizar que a la hora de elaborar y aprobar un proyecto se cuente con la información necesaria para estimar el impacto que la norma supondrá para sus destinatarios y agentes. Para ello, resulta imprescindible motivar la necesidad y oportunidad de la norma proyectada, valorar las diferentes alternativas existentes para la consecución de los fines que se buscan y analizar detalladamente las consecuencias jurídicas y económicas (...) que se derivarán para los agentes afectados (...)*”.
- ✓ El Real Decreto 897/2010 introduce una clarificación, en su Exposición de Motivos, en relación al conflicto detectado en el borrador en los límites establecidos para la exoneración de las obligaciones de documentación, y que preocupaba especialmente, ya que se generaba una coexistencia de regulación de la misma

materia (límites para quedar exonerados de obligaciones de documentación) en la Ley y en el Reglamento.

- ✓ En el nuevo texto se suprimen las modificaciones del apartado 1 del artículo 20 del Real Decreto 1777/2004, del Reglamento del Impuesto de Sociedades, y que según CEOE introducían inseguridad jurídica, si bien se mantienen las excepciones en las que no opera el límite de 250.000€, y donde CEOE señalaba que eran justamente las operaciones más frecuentes entre entidades vinculadas, que en algunos casos, como el de las transmisiones de negocios, inmuebles o intangibles, por su propia naturaleza, son de importe elevado. Esta circunstancia supone, en opinión de CEOE, que la excepción se convierta en buena parte de los casos, en regla general.
- ✓ Se suprimen igualmente las modificaciones que el Proyecto de Real Decreto proponía para el apartado 4 del artículo 20 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, y que suponían un nuevo requisito formal de documentación, en línea con lo demandado por CEOE.
- ✓ Sin embargo, el nuevo Real Decreto 897/2010 no introduce ninguna modificación al régimen sancionador aplicable en caso de incumplimiento de las obligaciones de documentación, como hubiera sido deseable, y como se demandó en las observaciones formuladas por CEOE al Proyecto de Real Decreto.
- ✓ Se corrige la errata detectada en la exposición de motivos del Proyecto de Real Decreto, al señalar el límite de “100.00 euros” en lugar de “100.000 euros”.

Santa Cruz de Tenerife, 16 de julio de 2010
Departamento de Asuntos Económicos de CEOE-Tenerife